





CUADRO DE COBERTURAS PROMERICA ASISTE		
SERVICIOS DE ASISTENCIA	LIMITES DE USO	
NUEVO! ASISTENCIA CONDUCTOR DESIGNADO	MONTO MÁXIMO POR EVENTO	EVENTOS MÁXIMOS POR AÑO
CONDUCTOR DESIGNADO POR ENCONTRARSE INHABILITADO LEGALMENTE PARA CONDUCIR POR CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	\$75.00	
CONDUCTOR DESIGNADO POR ENCONTRARSE INHABILITADO LEGALMENTE PARA CONDUCIR POR EXTRAVÍO O ROBO DE DOCUMENTOS PARA CONDUCIR.	\$75.00	6
CONDUCTOR DESIGNADO POR ENCONTRARSE INHABILITADO PARA CONDUCIR POR ENFERMEDAD, URGENCIA MEDICA Y/O CONSUMO DE MEDICAMENTOS	\$75.00	

EL GRUPO ESPECIALIZADO DE ASISTENCIA GEA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., será el único responsable de la prestación de los SERVICIOS de asistencia incluidos en el Programa "PROMERICA ASISTE – CONDUCTOR DESIGNADO", en los términos, forma, calidad y debida diligencia que se describen en las Condiciones Generales que se enuncian a continuación; por tanto, BANCO PROMERICA, S.A. no es responsable bajo ninguna circunstancia de la ejecución, forma, calidad y debida diligencia con que el personal de GEA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. provea los SERVICIOS de asistencia.

1. GLOSARIO DE TÉRMINOS:

1.1 DEFINICIONES.

Siempre que se utilicen en las presentes condiciones generales, los términos definidos a continuación tendrán el significado que aquí se les atribuye.

- A. <u>GEA</u>: GEA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. Operador y responsable de los SERVICIOS de asistencia del programa PROMERICA ASISTE.
- B. BANCO PROMERICA: BANCO PROMERICA, S.A.
- C. <u>AFILIADO</u>: Es la persona física que haya aceptado afiliarse al programa de asistencia "PROMERICA ASISTE – CONDUCTOR DESIGNADO", que presta GEA a través de BANCO PROMERICA, y que efectivamente se encuentre registrado en la base de datos que envíe para tal efecto BANCO PROMERICA a GEA.
- D. <u>BENEFICIARIO</u>: Dentro de éste rubro se entenderán como Beneficiarios del <u>AFILIADO</u> al cónyuge e hijos menores de 18 (dieciocho) años, quienes podrán gozar de todos los **SERVICIOS** a los que tiene derecho el <u>AFILIADO</u> de conformidad con los términos, condiciones y limitaciones establecidas en este documento.
- E. <u>SERVICIOS</u>: Los **SERVICIOS** de asistencia contemplados en el programa de asistencia "PROMERICA ASISTE CONDUCTOR DESIGNADO", y estipulados en el <u>cuadro de cobertura</u> del programa "PROMERICA ASISTE CONDUCTOR DESIGNADO", y cuyas definiciones se refieren en el presente documento.

"Todos estos **SERVICIOS** deben ser solicitados por el **AFILIADO Y/O BENEFICIARIO** en el momento de la ocurrencia de la Situación de Asistencia".

F. <u>VEHÍCULO DEL AFILIADO Y/O BENEFICIARIO</u>: Son aquellos medios de locomoción con motor de combustión interna, de transporte terrestre y particular donde viaje el AFILIADO Y/O BENEFICIARIO al momento de la solicitud de los SERVICIOS y hasta la conclusión de la prestación de los mismos.

Se deja constancia que en ningún caso el **VEHÍCULO DEL AFILIADO Y/O BENEFICIARIO** podrán ser vehículos destinados al transporte público, transporte de mercancías, transporte comercial y transporte de personas; motocicletas o similares, transporte de alquiler, que tengan un peso superior a 3,500 kilogramos, o modelo de antigüedad superior a 20 (veinte) años, a partir del año de fabricación.

Los **SERVICIOS** de asistencia se prestarán a un máximo de dos (2) **VEHÍCULOS** por **AFILIADO Y/O BENEFICIARIO**.

- G. EVENTO: Toda SITUACIÓN DE ASISTENCIA en EMERGENCIA que se presente al AFILIADO Y/O BENEFICIARIO, siempre y cuando la causa que la origine sea independiente a cualquier otra solicitud previa de asistencia de los SERVICIOS en Cobertura del programa "PROMERICA ASISTE – CONDUCTOR DESIGNADO"
- H. <u>FECHA DE INICIO</u>: Fecha a partir de la cual los SERVICIOS que ofrece GEA estarán a disposición de los AFILIADO Y/O BENEFICIARIOS. Esto es 48 (cuarenta y ocho) horas después de que el Cliente haya aceptado la afiliación al Programa de Asistencia "PROMERICA ASISTE – CONDUCTOR DESIGNADO".
- PAÍS DE RESIDENCIA: Para fines de los SERVICIOS, la República de El Salvador.
- J. <u>REPRESENTANTE</u>: Cualquier persona, sea o no acompañante del AFILIADO Y/O BENEFICIARIO que realice gestión alguna para posibilitar la prestación de los SERVICIOS.
- K. MONTO Y NÚMERO MÁXIMO POR EVENTO: Los SERVICIOS del presente documento serán prestados de acuerdo a los montos económicos y números máximos de eventos que se establecen para cada uno de los SERVICIOS detallados en el Cuadro de cobertura del Programa de Asistencia "PROMERICA ASISTE – CONDUCTOR DESIGNADO"
- L. <u>PROVEEDOR</u>: Es el personal (CONDUCTOR/ CHOFER) de GEA, o subcontratado por GEA, apropiado para prestar los SERVICIOS a un





AFILIADO Y/O BENEFICIARIO, de acuerdo a los términos y condiciones del presente documento.

- M. ENFERMEDAD: Alteración de la salud, que no sea preexistente o crónica. Para efectos del SERVICIO se entiende por preexistencia cualquier lesión, ENFERMEDAD o dolencia que afecte al AFILIADO Y/O BENEFICIARIO, y que haya sido conocida o diagnosticada con anterioridad a la fecha de afiliación a los SERVICIOS. Por lo anterior a criterio de GEA no se prestarán los SERVICIOS del presente documento en situación de preexistencia, además si se presentan los siguientes supuestos, por mencionar pero sin limitar y a entera discreción de GEA su comprobación:
 - Que la enfermedad haya sido diagnosticada por un médico en el momento y determine su preexistencia.
 - Que la enfermedad pre existente haya sido aparente a la vista
 - Que por sus síntomas y signos, no pudo pasar desapercibida o como pre existente.
 - Aquellas enfermedades por las que se hayan efectuado gastos o realizado algún diagnóstico que señale que dichos síntomas o signos tuvieron inicio en fecha anterior a la afiliación de los SERVICIOS.
 - En todos los casos, corresponde al AFILIADO Y/O BENEFICIARIO comprobar la no preexistencia.
- N. <u>DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA:</u> La moneda de curso legal vigente en El Salvador.
- O. <u>SERVICIOS ADICIONALES</u>: Los SERVICIOS no cubiertos dentro de las condiciones del presente documento pero que podrán ser brindados siempre que medie autorización expresa, telefónica o por escrito del personal autorizado por BANCO PROMERICA, y GEA deberá facturarle a BANCO PROMERICA la asistencia brindada, previamente autorizada.
- P. INFRAESTRUCTURA Y SEGURIDAD PÚBLICA O PRIVADA: Conjunto de elementos y SERVICIOS públicos o privados tanto de carreteras, calles y/o accesos territoriales, así como de protección, seguridad y vigilancia que se consideran necesarios, seguros y básicos para llegar hasta el lugar en donde se encuentre el AFILIADO Y/O BENEFICIARIO para brindarse los SERVICIOS. Las condiciones anteriormente descritas deben mantenerse hasta la conclusión de los mismos.
- Q. ZONA DE ALTOS RIESGO: Zona reconocida por la población que son vulnerables a la delincuencia común o a grupos de asociaciones ilícitas.
- R. TERRITORIALIDAD PARA LOS PRESENTE SERVICIOS DE ASISTENCIA: GEA proporcionará el SERVICIO indicado en la Zona Metropolitana de San Salvador y sus alrededores, Zona aledañas a carretera al puerto de La Libertad, y en las cabeceras departamentales de Santa Ana y San Miguel.

2. SERVICIOS

Las coberturas de los SERVICIOS del presente documento serán prestados de acuerdo a los MONTOS ECONÓMICOS Y NÚMEROS MÁXIMOS de EVENTOS que se establecen para cada uno de los SERVICIOS detallados en el Cuadro de cobertura del Programa de Asistencia "PROMERICA ASISTE – CONDUCTOR DESIGNADO", así como también en la Territorialidad delimitada para cada uno de los servicios a excepción de las ZONAS DE ALTO RIESGO.

Si para los SERVICIOS solicitado se ha excedido el MONTO Y NÚMERO MÁXIMO de SERVICIOS por cada período de doce (12) meses, GEA

deberá, antes de dar el SERVICIO, comunicárselo al AFILIADO Y/O BENEFICIARIO e indicarle el costo, a fin de que éste lo autorice y pague al PROVEEDOR con sus propios recursos en el momento de recibir los SERVICIOS.

3. ASISTENCIA CONDUCTOR DESIGNADO

3.1CONDUCTOR DESIGNADO POR ENCONTRARSE INHABILITADO LEGALMENTE PARA CONDUCIR POR CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

En caso de impedimento legal del AFILIADO Y/O BENEFICIARIO para conducir el VEHÍCULO DEL AFILIADO Y/O BENEFICIARIO, por haber consumido bebidas embriagantes que sobrepasen los niveles permitidos por la ley de El Salvador, y a solicitud expresa del AFILIADO Y/O BENEFICIARIO, GEA coordinará y programará en acuerdo con el AFILIADO y/o BENEFICIARIO el envío de un conductor designado a efecto de:

- a) Trasportar al **AFILIADO Y/O BENEFICIARIO** hacia el domicilio declarado y reportado oportunamente con al menos 3 horas de anticipación a la situación que lo ponga en la imposibilidad de manejo de su vehículo.
- b) Conducir el VEHÍCULO DEL AFILIADO Y/O BENEFICIARIO al domicilio declarado por el AFILIADO Y/O BENEFICIARIO, por el trayecto más directo siempre y cuando exista la infraestructura vial que posibilite la conducción segura del VEHÍCULO. El trayecto referido se llevará a cabo dentro de la ciudad correspondiente al domicilio declarado por el AFILIADO Y/O BENEFICIARIO.

Para la aplicación de A o B **SERVICIO**, el **AFILIADO Y/O BENEFICIARIO** informara brindando la ubicación exacta, para brindarle dicho **SERVICIO**. La prestación de este **SERVICIO** excluye todos los gastos que puedan derivarse del mismo, como peaje, mantenimiento y reparación del **VEHÍCULO**, combustible, gastos personales del titular, familiares y acompañantes (hotel, comidas, etc.), durante el trayecto de regreso, los cuales correrán por cuenta del **AFILIADO Y/O BENEFICIARIO**.

3.2 CONDUCTOR DESIGNADO POR ENCONTRARSE INHABILITADO LEGALMENTE PARA CONDUCIR POR EXTRAVÍO O ROBO DE DOCUMENTOS PARA CONDUCIR.

En caso de impedimento legal del AFILIADO Y/O BENEFICIARIO para conducir el VEHÍCULO DEL AFILIADO Y/O BENEFICIARIO, por haber sido extraviado o robado los documentos requeridos por la ley de El Salvador para habilitarlo como conductor de su vehículo, y a solicitud expresa del AFILIADO Y/O BENEFICIARIO, GEA coordinará y programará en acuerdo con el AFILIADO y/o BENEFICIARIO el envío de un conductor designado a efecto de:

- a) Trasportar al **AFILIADO Y/O BENEFICIARIO** hacia el domicilio declarado y reportado oportunamente en el momento del evento de pérdida o robo de sus documentos o en el momento de la situación que lo ponga en la imposibilidad de manejo de su vehículo por falta de dichos documentos.
- b) Conducir el VEHÍCULO DEL AFILIADO Y/O BENEFICIARIO al domicilio declarado y reportado por el AFILIADO Y/O BENEFICIARIO, por el trayecto más directo. Siempre y cuando exista la infraestructura vial que posibilite la conducción segura del VEHÍCULO. El trayecto referido se llevará a cabo dentro de la cuidad correspondiente al domicilio declarado por el AFILIADO Y/O BENEFICIARIO.

Para la aplicación de A o B **SERVICIO**, será necesario e indispensable que el **AFILIADO Y/O BENEFICIARIO** informe en el momento de la **EMERGENCIA** o de la situación que lo ponga a la imposibilidad de manejo





del vehículo, brindando la ubicación exacta, de lo contrario no se podrá brindar dicho SERVICIO. La prestación de este SERVICIO excluye todos los gastos que puedan derivarse del mismo, como peaje, mantenimiento y reparación del VEHÍCULO, combustible, gastos personales del titular, familiares y acompañantes (hotel, comidas, etc.), durante el trayecto de regreso, los cuales correrán por cuenta del AFILIADO Y/O BENEFICIARIO. Así mismo este SERVICIO será prestado únicamente al AFILIADO Y/O BENEFICIARIO.

3.3 CONDUCTOR DESIGNADO POR ENCONTRARSE INHABILITADO PARA CONDUCIR POR ENFERMEDAD, URGENCIA MEDICA Y/O CONSUMO DE MEDICAMENTOS

En caso de impedimento médico del AFILIADO Y/O BENEFICIARIO para conducir el VEHÍCULO DEL AFILIADO Y/O BENEFICIARIO, por haber sufrido una EMERGENCIA médica, enfermedad o ingesta de medicamentos que lo imposibiliten o inhabiliten como conductor de su VEHÍCULO, y a solicitud expresa del AFILIADO Y/O BENEFICIARIO, GEA coordinará y programará en acuerdo con el AFILIADO y/o BENEFICIARIO el envío de un conductor designado a efecto de:

- a) Trasportar al **AFILIADO Y/O BENEFICIARIO** hacia el domicilio declarado y reportado oportunamente en el momento de la situación que lo ponga en la imposibilidad de manejo de su **VEHÍCULO**
- b) Conducir el VEHÍCULO DEL AFILIADO Y/O BENEFICIARIO al domicilio declarado y reportado por el AFILIADO Y/O BENEFICIARIO, por el trayecto más directo. Siempre y cuando exista la infraestructura vial que posibilite la conducción segura del vehículo. El trayecto referido se llevará a cabo dentro de la cuidad correspondiente al domicilio declarado por el AFILIADO Y/O BENEFICIARIO.

Para la aplicación de A o B SERVICIO, será necesario e indispensable que el AFILIADO Y/O BENEFICIARIO informe en el momento de la emergencia o de la situación que lo ponga a la imposibilidad de manejo del vehículo, brindando la dirección oportuna, de lo contrario no se podrá brindar dicho SERVICIO. La prestación de este SERVICIO excluye todos los gastos que puedan derivarse del mismo, como peaje, mantenimiento y reparación del VEHÍCULO, combustible, gastos personales del titular, familiares y acompañantes (hotel, comidas, etc.), durante el trayecto de regreso, los cuales correrán por cuenta del AFILIADO Y/O BENEFICIARIO. Así mismo este SERVICIO será prestado únicamente al AFILIADO Y/O BENEFICIARIO.

4.- EXCLUSIONES A LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA:

Ninguno de los servicios incluidos en el programa asiste conductor designado se prestarán en los siguientes casos:

- a) Cuando el VEHÍCULO del AFILIADO Y/O BENEFICIARIO o el AFILIADO Y/O BENEFICIARIO no esté debidamente habilitado para conducirse o no se cuente con el documento expedido por la autoridad correspondiente para el manejo del VEHÍCULO del AFILIADO Y/O BENEFICIARIO
- b) Cuando el VEHÍCULO del AFILIADO Y/O BENEFICIARIO se hubiere excedido en el límite de ocupantes previsto para el vehículo y por ello no se pueda realizar el traslado o SERVICIO correspondiente.
- c) Cuando el AFILIADO Y/O BENEFICIARIO se encuentre bajo el efecto de enervantes, estupefacientes o psicotrópicos.

Cuando el AFILIADO Y/O BENEFICIARIO no otorgue autorización por escrito a efecto de que el conductor designado realice el traslado. GEA no se hará responsable por objetos personales que el afiliado indique portar durante o posterior a la prestación del servicio.

LIMITACIONES A LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA

A todas las Condiciones Generales de este documento les son aplicables las exclusiones y limitaciones previstas para cada uno de los **SERVICIOS**. Es entendido que además no quedarán cubiertos por las disposiciones de estas condiciones los siguientes:

- a) Los causados por mala fe del AFILIADO Y/O BENEFICIARIO.
- Averías, enfermedades o accidentes imputables a fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario, tales como inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, temporales, derrumbes, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, etc.
- c) Hechos y actos derivados de terrorismo, vandalismo común u organizado, motín o tumulto popular, daños intencionales asi como las causadas por hostilidades, actividades de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra interna, revolución, rebelión, insurrección, protesta, paro y situaciones que alteren la seguridad pública.
- Hechos y actos de fuerzas armadas, fuerzas o cuerpos de seguridad en tiempos de paz o querra.
- e) Los SERVICIOS que el AFILIADO Y/O BENEFICIARIO haya gestionado, contratado y pagado por su cuenta sin previo consentimiento de GEA, salvo en caso de comprobada fuerza mayor que le impida comunicarse con la misma o con terceros encargados de prestar dichos SERVICIOS.
- f) Las enfermedades o lesiones derivadas de padecimientos crónicos, preexistentes y de las diagnosticadas con anterioridad.
- g) La asistencia y gastos solicitados por el padecimiento de una enfermedad o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de drogas, sustancias toxicas, narcóticos o medicamentos sin prescripción médica y tampoco la asistencia y gastos derivados de enfermedades mentales.
- Cuando por orden de cualquier autoridad competente se impida la ejecución de los SERVICIOS.
- Cuando el AFILIADO Y/O BENEFICIARIO no proporcione información veraz y oportuna, que por su naturaleza no permita atender debidamente el asunto.
- j) Cuando la persona no se identifique como AFILIADO Y/O BENEFICIARIO
- Cuando el AFILIADO Y/O BENEFICIARIO no incumpla cualquiera de las obligaciones indicadas en este documento
- Casos fortuitos o de fuerza mayor, ambos comprobables, que impidan la prestación de los SERVICIOS

PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE LOS SERVICIOS

Con el fin de que el **AFILIADO Y/O BENEFICIARIO** pueda disfrutar de los **SERVICIOS** contemplados, deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

- Abstenerse de realizar gastos o arreglos sin haber consultado previamente con GEA e identificarse como AFILIADO Y/O BENEFICIARIO ante los funcionarios de GEA o ante las personas que esta última compañía contrate con el propósito de prestar los SERVICIOS contemplados en el presente documento.
- En caso de que un AFILIADO Y/O BENEFICIARIO requiera de los SERVICIOS a los que se refiere este documento, se procederá de la siguiente forma: se comunicará con GEA a través del número telefónico 2283-3323, luego le suministrará al funcionario de GEA que atienda la llamada respectiva, todos los datos necesarios para identificarlo como AFILIADO Y/O BENEFICIARIO, así como los demás datos que sean necesarios con el fin de poder prestar el SERVICIO solicitado, tales como, por mencionar pero sin limitar, la ubicación exacta de la residencia o ubicación del accidente o siniestro, un número telefónico en el cual localizarlo, descripción del problema, el tipo de ayuda que precise.
- Una vez cumplidos todos los requisitos indicados, GEA le prestará al AFILIADO Y/O BENEFICIARIO los SERVICIOS solicitados a los





cuales tenga derecho de conformidad con los términos, condiciones y limitaciones del presente documento.

 d) El AFILIADO Y/O BENEFICIARIO debe solicitar los SERVICIOS en el momento de la EMERGENCIA.

En caso de que el AFILIADO Y/O BENEFICIARIO no cumpla con los requisitos indicados, GEA no asumirá responsabilidad ni gasto alguno relacionado con los SERVICIOS del presente documento ante BANCO PROMERICA y el AFILIADO Y/O BENEFICIARIO.

PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS:

Queda entendido que **GEA** podrá prestar los **SERVICIOS** en forma directa o a través de terceros con quienes dicha compañía contrate bajo su responsabilidad, siempre y cuando exista en la localidad que se solicita el **SERVICIO** y la **INFRAESTRUCTURA Y SEGURIDAD PÚBLICA O PRIVADA**, necesaria para prestar dichos **SERVICIOS**.